



Colegio "La Inmaculada"
Misioneras Seculares de Jesús Obrero
Nueva del Carmen, 35. – 47011 Valladolid.
Tel: 983 29 63 91
e-mail: lainmaculadava@planalfa.es

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (R.R.I.)

Septiembre de 2017

Colegio La Inmaculada MSJO
c/ Nueva del Carmen, 35
47008 Valladolid

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Contenido

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO PRELIMINAR | 3 |
| TÍTULO I - COMUNIDAD EDUCATIVA | 3 |
| <i>CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.</i> | 5 |
| <i>CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS/AS.</i> | 6 |
| <i>CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES/AS.</i> | 7 |
| <i>CAPÍTULO CUARTO: PADRES.</i> | 8 |
| <i>CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.</i> | 8 |
| <i>CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.</i> | 9 |
| <i>CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.</i> | 9 |
| TITULO II - ACCIÓN EDUCATIVA | 11 |
| TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN | 12 |
| <i>CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.</i> | 13 |
| <i>CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.</i> | 15 |
| TITULO IV - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA | 19 |
| <i>CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.</i> | 19 |
| <i>CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.</i> | 22 |
| TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA | 26 |
| <i>CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.</i> | 26 |
| <i>CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.</i> | 27 |
| <i>CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</i> | 32 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES | 32 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 32 |
| DISPOSICIONES FINALES | 33 |

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro LA INMACULADA y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Domicilio y registro.

El Centro está ubicado en Valladolid provincia, en la C/ Nueva del Carmen, 35 y está inscrito en el registro de Centros de la Administración educativa con el número 47003830.

Art. 3.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 4.- Sostentamiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos aprobados por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de Diciembre y en sus normas de desarrollo.

Art. 5.- Titular.

El Titular del Centro es la Institución de las Misioneras Seculares de Jesús Obrero, Institución religiosa católica con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente.

Art. 6.- Autorización y autonomía.

El Centro debidamente autorizado, imparte las enseñanzas de E. Infantil, E. Primaria y E.S.O., y goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que está inserto, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares.

TÍTULO I - COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos/as, los profesores/as, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos/as, los profesores/as, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 10.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 11.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo de la Comunidad Educativa.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro respetando los

procedimientos legalmente establecidos.

- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.

Art. 12.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos, así como la legislación laboral vigente

Art. 13.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida a la Directora Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 42 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS/AS.

Art. 14.- Derechos.

Los alumnos/as tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 15.- Deberes.

Los alumnos/as están obligados a:

- a) Observar una actitud responsable en sus trabajos de estudiantes.
- b) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- c) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.

- d) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- e) Cumplir el horario y calendario escolar.

Art. 16.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 11, 53 y 20.2 de la LODE y en la normativa complementaria y de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES/AS.

Art. 17.- Derechos.

Los profesores/as tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Art. 18.- Deberes.

Los profesores/as están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Seminario correspondiente.
- d) Elaborar la programación de aula.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos/as en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- h) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- i) Procurar su perfeccionamiento profesional.

- j) Guardar sigilo profesional.

Art. 19.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 20.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- c) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- d) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 21.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por la Directora Titular, la Directora Pedagógica, la Coordinadora de Etapa o las Tutoras para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- b) Aceptar el ideario así como las normas internas del centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 22.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 23.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 24.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 25.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 26.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 27.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 28.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 29. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.

- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 30.- *Ámbito personal.*

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 31.- *Órganos colegiados.*

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 32.- *Asociaciones.*

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Solicitar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del

respectivo estamento.

Art. 33.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II - ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 34.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 35.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio y tiene la potestad de modificarlo.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta de la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Titular.

Art. 37.- Propuesta Pedagógica de Etapa.

1. La Propuesta Pedagógica de Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. La Propuesta Pedagógica de Etapa incluirá:

- a) La concreción de los objetivos de etapa.
- b) La metodología pedagógica.
- c) Los criterios de evaluación y promoción.
- d) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Propuesta Pedagógica de Etapa es aprobada por el profesorado de la Etapa Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Pedagógica.

Art. 38.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones de la Propuesta Pedagógica de Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo.

Art. 39.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Directora Titular.

Art. 40.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones de la Propuesta Pedagógica de Etapa derivadas del resultado de la evaluación de la misma.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales).

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta de la Directora Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Titular.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 41.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Dirección Titular, las Direcciones Pedagógicas, la Coordinadora General de Pastoral y la Administradora.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo y el Consejo de la Comunidad Educativa.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Dirección Titular.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias de la Dirección Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 43.- Nombramiento y cese.

La Dirección Titular es nombrada y cesada por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Direcciones Pedagógicas.

Art. 44.- Competencias.

Son competencias de las Direcciones Pedagógicas, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer a la Dirección Titular para su nombramiento a los Coordinadores de Etapa y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 45.- *Ámbito y nombramiento.*

1. En el Centro existirá una Dirección Pedagógica para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Directora Pedagógica de Educación Infantil y Primaria.
- b) Directora Pedagógica de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Las Direcciones Pedagógicas son nombradas por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo de la Comunidad Educativa. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente una Dirección Pedagógica.

3. Los miembros de la Dirección Pedagógica requieren:

- a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
- b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.

4. La duración del mandato de las Direcciones Pedagógicas será de 4 años.

Art. 46.- *Cese, suspensión y ausencia.*

1. Las Direcciones Pedagógicas cesarán:

- a) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo de la Comunidad Educativa.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como profesora del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar a las Direcciones Pedagógicas cuando incumplan gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo de la Comunidad Educativa, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia de las Direcciones Pedagógicas asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto/a, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 45.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto/a temporal o de las nuevas Direcciones Pedagógicas por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: *Coordinadora General de Pastoral.*

Art. 47.- *Competencias.*

Son competencias de la Coordinadora General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia de la Dirección Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de las tutoras.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 48.- Nombramiento y cese.

La Coordinadora General de Pastoral es nombrada y cesada por la Entidad Titular del Centro.

Sección Cuarta: Administradora.

Art. 49.- Competencias de la Administradora.

Son competencias de la Administradora:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informada a la Dirección Titular de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Levantar Actas de las reuniones del Equipo Directivo del Centro.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

La Administradora es nombrada y cesada por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 51.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) La Dirección Titular, que lo convoca y preside.
- b) Las Direcciones Pedagógicas .
- c) La Coordinadora General de Pastoral.
- d) La Administradora.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Dirección Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Dirección Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.

Art. 53.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes, actuando la Administradora como secretaria.

Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 54.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 55.- Composición.

El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

- a) La Dirección Titular y otros tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Las Direcciones Pedagógicas.
- c) Cuatro representantes de los profesores/as, de los niveles concertados.

- d) Cuatro representantes de los padres, de los niveles concertados.
- e) Dos representantes de los alumnos/as, a partir de 3º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 56.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores/as, de los padres, de los alumnos/as y del personal de administración y servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento establecido a tal efecto por la Administración.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 57.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese de las Direcciones Pedagógicas de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos/as en niveles concertados.
- h) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos/as por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos/as para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- m) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y

docentes.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), h), i), j), k), y l) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo de la Comunidad Educativa recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

3. Las competencias contenidas en las letras b), c), d), e), f), g), i) y j) del número 1 anterior serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa contando con la mayoría de los votos de los miembros.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por la Dirección Titular y las Direcciones Pedagógicas. Preside el Consejo la Dirección Titular. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 56.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. La Secretaria del Consejo será nombrada por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones la Secretaria levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
13. Los representantes de los alumnos/as en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese de las Direcciones Pedagógicas y despido del profesorado.

TITULO IV - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 59.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de coordinación educativa, la Orientadora, los Coordinadores general de etapa, La secretaría, los Coordinadores de planes, el Coordinador de Actividades Extraescolares, Coordinador de bilingüismo, Responsable de Formación y Tutores.

Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Departamento de Orientación y el Claustro.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Orientadora.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias de la Coordinador de Orientadora:

- a) Asesorar a los profesores/as, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos/as.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 61.- Nombramiento y cese.

La Orientadora es nombrada y cesada por la Directora Titular del Centro.

Sección Segunda: Coordinador General de Etapa.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores/as y alumnos/as.
- b) Proponer a la Directora Pedagógica la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer a la Directora Pedagógica cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

- d) Coordinar la actuación del profesorado.

Art. 63.- Nombramiento y cese.

La Coordinadora General de Etapa es una profesora del Centro. Es nombrada y cesada por la Directora Titular a propuesta de la Directora Pedagógica.

Sección Tercera: Secretaría.

Art. 64.- Competencias de la secretaria.

- a) Ordenar el régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices de la Directora.
- b) Actuar como Secretaria de los órganos colegiados de gobierno del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la Directora.
- c) Custodiar los libros y archivos del Centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- f) Velar por el mantenimiento material del Centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones de la Directora.
- g) Participar en la elaboración y revisión del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del equipo directivo.
- h) Cualquier otra función que le encomiende la Directora dentro del ámbito de su competencia.

Art. 65.- Nombramiento y cese.

La Secretaria es nombrada y cesada por la Directora Titular.

Sección Cuarta: Coordinadores de Planes.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias de los Coordinadores de planes:

- a) Convocar y moderar las reuniones de los equipos.
- b) Coordinar la elaboración y el desarrollo de los planes
- c) Elaborar los oportunos informes.

Art. 67.- Nombramiento y cese.

Los Coordinadores de planes son nombrados y cesados por la Directora Titular de entre los miembros del Claustro, a propuesta de la Directora Pedagógica y oído el parecer de los miembros del plan.

Sección Quinta: Coordinador de Jornada Continua y Actividades extraescolares.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Jornada continua y Actividades extraescolares:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de profesores que forman parte del proyecto.

- b) Elaborar y valorar los cuestionarios de evaluaciones trimestrales y finales tanto de la jornada continua como de las actividades extraescolares.
- c) Elaborar la memoria final del Proyecto.
- d) Revisar y trasladar al equipo directivo las programaciones iniciales y memorias finales.
- e) Organizar y gestionar las actividades extraescolares, tanto las impartidas por profesores de las distintas etapas como por empresas particulares.
- f) Establecer relaciones con aquellas personas u organismos que pudieran colaborar con el proyecto.

Art. 69.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Jornada Continua es nombrado y cesado por la Directora Titular entre el profesorado de la etapas de Infantil y Primaria, a propuesta de la Directora Pedagógica

Sección Sexta: Coordinador de Bilingüismo.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Bilingüismo:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de profesores que forman parte del proyecto.
- b) Participar en tareas de formación del profesorado.
- c) Elaborar materiales curriculares específicos.
- d) Elaborar la memoria final del Proyecto.
- e) Revisar y trasladar al equipo directivo las programaciones iniciales y memorias finales.
- f) Organizar y gestionar intercambios escolares y programas europeos.
- g) Establecer relaciones con aquellas personas u organismos que pudieran colaborar con el proyecto.
- h) Profundizar y difundir aquellos aspectos necesarios para el desarrollo adecuado de la experiencia.

Art. 71.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Bilingüismo es nombrado y cesado por la Directora Titular entre los miembros del Claustro con formación y/o docencia en el idioma de la Sección Bilingüe, a propuesta de la Directora Pedagógica.

Sección Séptima: Responsable de formación.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Responsable de Formación:

- a) Representar al centro en el Consejo General del CFIE, en la forma que establezca la normativa correspondiente, y favorecer la comunicación entre ambos, participando en las reuniones que al efecto se convoquen en dicho CFIE.
- b) Detectar necesidades de formación del profesorado como colectivo o a título

individual, colaborar en el análisis y procurar encauzarlas debidamente colaborando con las direcciones pedagógicas en la coordinación de las actividades de perfeccionamiento así como en la planificación, organización y desarrollo de la evaluación del plan de formación del profesorado a realizar en/o por el centro informando al claustro de las diferentes opciones de formación ofertadas por la Consejería competente en materia de educación por el centro de profesorado de la zona.

- c) Propiciar el intercambio de experiencias entre compañeros del centro o intercentros y difundir los materiales curriculares y de apoyo que se remitan al centro.
- d) Realizar el seguimiento y la supervisión, junto con el Equipo Directivo, de los proyectos de mejora de centros.
- e) Cualquier otra función que el claustro considere necesaria para la potenciación de los procesos de **formación e investigación** en el centro.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Responsable de Formación es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por la Directora a propuesta de las Direcciones Pedagógicas.

Sección Octava: Tutores.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias de los tutores:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno/a a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos/as del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha y características del grupo.
- d) Detectar las peculiaridades y necesidades de cada uno de los alumnos y comunicarlo al departamento de orientación.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores/as del grupo y la información sobre los alumnos/as.
- f) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos/as.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

Los Tutores son profesores del grupo de alumnos/as correspondiente. Son nombrados y cesados por la Directora Titular a propuesta de la Directora Pedagógica.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica.

Art. 76.- Composición.

La Comisión de Coordinación Pedagógica estará formada por:

- a) La Directora Titular
- b) Las Direcciones pedagógicas

- c) Los Coordinadores de etapa

Art. 77.- Competencias.

Son competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Establecer, a partir de los criterios presentados por el Claustro, las directrices generales para la elaboración de los Proyectos Curriculares de etapa.
- b) Dirigir y coordinar la elaboración de los Proyectos Curriculares de etapa, así como sus posibles modificaciones.
- c) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo de Centro, los Proyectos Curriculares de etapa y la Programación General Anual.
- d) Proponer al Claustro para su evaluación y aprobación los Proyectos Curriculares de etapa y las modificaciones de los ya establecidos.
- e) Velar por el cumplimiento de los Proyectos Curriculares de etapa en la práctica docente del Centro, así como por la evaluación de los mismos.
- f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con las directrices del Jefe de Estudios o del Director, en su caso.
- g) Elaborar las propuestas de organización de la orientación educativa y del Plan de acción tutorial para su inclusión en los Proyectos Curriculares de etapa.
- h) Coordinar la orientación educativa del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de Ciclo o Etapa, y contribuir al desarrollo del Plan de Orientación educativa y del Plan de acción tutorial de acuerdo con lo establecido en los Proyectos Curriculares de etapa.
- i) Elaborar propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales, para su posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de etapa.
- j) Elevar al Claustro la propuesta para la elaboración del Plan de Formación del profesorado del Centro.
- k) Elevar al Consejo Escolar un Informe sobre el funcionamiento de la propia Comisión de Coordinación Pedagógica. El Informe se elaborará al final del curso y se incluirá en la Memoria Final de curso.
- l) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora, en caso de que se estime necesario como resultado de dichas evaluaciones.

Art. 78.- Régimen de funcionamiento.

La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que sea necesario a juicio del equipo directivo o a propuesta de alguno de los miembros que lo componen.

Sección Segunda: Departamento de Orientación.

Art. 79.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) La Orientadora.
- b) La Directora Pedagógica.
- c) Los profesores de atención a la diversidad.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos/as.
- c) Proporcionar a los alumnos/as información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos/as.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos/as y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Mantener los encuentros necesarios con el E.O.E.P. de la zona para la evaluación psicopedagógica de los alumnos y su seguimiento.

Sección Tercera: Consejo de Pastoral.

Art. 81.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) La Directora Titular
- b) La Direcciones Pedagógicas.
- c) La Coordinadora General de Pastoral.
- d) Representante de los alumnos.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Elaborará la programación de pastoral anual.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular las actividades pastorales de la acción educativa.

- c) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y sus animadores proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- d) Prolonga la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.
- e) Revisión y evaluación del resultado de las actividades realizadas de pastoral anual

Art. 83.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por la Coordinadora de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Directora Titular.
2. Se reúne al menos una vez al trimestre, para realizar el seguimiento y evaluación de las actividades y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Cuarta: Claustro.

Art. 84.- Configuración y composición.

El Claustro de profesores estará formado por los profesores que imparten algún área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro y la Orientadora.

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro (artículos 55.c) y 56)
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Art. 86.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores/as del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 87.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos/as.
- d) Mantener la relación y coordinación entre los profesores de las distintas secciones.

Art. 88.- Régimen de funcionamiento del Claustro.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Directora General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la directora.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto de la directora será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario/a del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de la Directora. De todas las reuniones el Secretario/a levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a, que dará fe con el visto bueno de la directora.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 89.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa - en especial de los alumnos - y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 90.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento.

2. Las conductas que alteren la convivencia serán corregidas conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente, recogida en el Decreto 51/2007 de 17-05-2007 de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 91.- Criterios de corrección.

En la corrección de las conductas que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios (Art. 30 Decreto 51/2007):

- a) El derecho a la educación y a la escolaridad debe primar respecto de las medidas correctoras.
- b) En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar a la integridad física, intimidad, honra o reputación del alumno.
- c) El Nivel académico, la edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- d) La gravedad de la alteración.
- e) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- f) La proporcionalidad de la corrección.
- g) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.

Art. 92.- Calificación de las alteraciones de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como contrarias a las normas de convivencia (de carácter leve o grave) o gravemente perjudiciales para la convivencia (de carácter muy grave).(Art. 29 Decreto 51/2007)

Art. 93.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones (Art. 32 Decreto 51/2007):

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta
- d) Otras circunstancias.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y/o la reiteración.
- b) La incitación o estímulo a actos que vulneren los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

- c) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros que se encuentren en inferioridad de condiciones.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio.
- e) La jactancia o publicidad de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Sección Primera. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (Art. 37 Decreto 51/2007).

Art. 94.- Alteraciones leves.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves.

- a) Faltas de puntualidad y faltas de asistencia. (Art. 37 – apartado 1c)
- b) Cualquier actividad que altere el normal desarrollo de la clase. (Art. 37 – apartado 1e y h)
- c) Estudiar una asignatura cuando se imparte otra. (Art. 37 – apartado 1e y h)
- d) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada. (Art. 37 – apartado 1f)
- e) Realizar un uso indebido de aparatos electrónicos durante el horario escolar. (Art. 37 – apartado 1g)
- f) Faltas en el uniforme escolar. (Art. 37 – apartado 1h)
- g) También se considerarán faltas leves aquellas faltas similares a las anteriores.

Art. 95.- Corrección.

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas mediante una o varias de las actuaciones inmediatas contempladas en el Artículo 35 del Decreto 51/2007:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

Art. 96.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a cualquier profesor del centro.(Art.36 Decreto 51/2007):

Sección Segunda: Alteraciones de carácter graves de la convivencia.

Art. 97. Alteraciones graves.

Son alteraciones de carácter grave de la convivencia (Art.37 Decreto 51/2007):

- a) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas de carácter leve.

- b) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores del Centro y a su Carácter Propio.
- c) Los actos de indisciplina u ofensas contra los miembros de la Comunidad Educativa. Faltas de respeto en las actividades escolares extraescolares y complementarias que no sean consideradas como muy graves.
- d) Ausentarse del centro sin la autorización necesaria.
- e) La agresión física, verbal y no verbal o la discriminación contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o contra otras personas que se relacionen con el Centro. Faltas de respeto al personal docente, personal de servicios o entre los propios alumnos del centro (peleas, insultos...) no afectadas por las circunstancias agravantes del artículo 93.2 de este Reglamento.
- f) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) Las actuaciones graves perjudiciales para la salud, la integridad personal y moral de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- h) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- i) Obstaculizar de forma deliberada la comunicación entre el centro y las familias.
- j) El incumplimiento injustificado de una sanción.
- k) Los actos injustificados que perturben de forma grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Art. 98. Corrección.

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante (Art.35 y 38 Decreto 51/2007):

- a) Amonestación pública o privada verbal o escrita.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, siempre que el alumno permanezca bajo control y con tarea a realizar.
- d) Realización de trabajos específicos durante el recreo o en horario no lectivo.
- e) Modificación del horario lectivo por un plazo máximo de tres semanas.
- f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, durante un máximo de una semana.
- g) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro (máximo una semana), o

de apoyo a otros alumnos o profesores en otras tareas (máximo tres semanas).

- h) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de tres semanas.
- i) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un periodo máximo de dos semanas.
- j) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de una semana, garantizando la permanencia del alumno en el centro y bajo control, con tarea a realizar.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos c), d) y f) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes y/o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

3. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres de los alumnos menores en las correcciones señaladas en la letra d) cuando las tareas se realicen fuera del horario lectivo así como en las correcciones de los apartados e), f), g), h), i) y j),

Art. 99.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a la Dirección Titular del centro, pudiendo ésta delegar en:

- a) Direcciones pedagógicas.
- b) Tutores docentes.
- c) Comisión de convivencia.

Sección Tercera. Alteraciones gravemente perjudiciales para la convivencia (faltas muy graves)(Art.48 Decreto 51/2007).

Art. 100.- Faltas muy Graves.

Son faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, amenaza y agresión verbal o física o moral directa o indirecta de carácter muy grave a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente las que tengan implicaciones de carácter sexual, racial o xenófobo.
- d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos cuando esta tenga connotaciones de carácter muy grave.
- e) Los daños muy graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro. (robos de material escolar, falsificación de documentos...)

- f) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas que tengan carácter muy grave.
- g) La reiteración o acumulación en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma grave la convivencia.
- h) Aquellas otras de carácter similar a las anteriores.

Art. 101.- Corrección.

1. Las alteraciones muy graves de la convivencia sólo podrán ser sancionadas mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador (Art 50 Decreto 51/2007). Las sanciones aplicables podrán ser las siguientes (Art.49 Decreto 51/2007):

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo.
- c) Cambio de grupo del alumno/a.
- d) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro.
- e) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del centro (comedor o transporte escolar).
- f) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo de entre una y dos semanas.
- g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
- h) Cambio de Centro.
- i) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos f) y g) del número anterior, el alumno/a deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 102.- Órgano competente.

1. Compete la incoación del expediente a la Directora Titular por iniciativa propia o a iniciativa de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos (Art. 50 Decreto 51/2007).

2. Compete a la directora Titular la resolución del expediente sancionador en un plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del mismo por parte del instructor (Art.53 Decreto 51/2007).

Art. 103.- Mediación Escolar y Procesos de Acuerdo Reeducativo

Sin perjuicio de las normas reguladas en los artículos anteriores, el Centro podrá proponer la resolución de los conflictos que así se estime a través de un proceso de mediación escolar u otros mecanismos como el acuerdo reeducativo que puedan

contribuir a la mejora de la convivencia en el centro. Estos mecanismos podrán conllevar la suspensión temporal e incluso definitiva del proceso sancionador (Art. 41 y ss Decreto 51/2007).

CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 104.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos del presente Reglamento en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 23 de octubre de 1997.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2010/2011. Aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el día 28 de junio de 2010. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.